

Cuarta.—Hasta tanto se disponga la incorporación de las Escuelas de Arte Dramático a la Educación universitaria, podrán ingresar en la sección de Arte Dramático de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller elemental o el de Graduado Escolar y aprueben el examen de ingreso actualmente establecido. Los aspirantes con título de Bachiller Superior solamente habrán de someterse al examen técnico de la voz.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para establecer las enseñanzas del curso de ampliación a medida que las disponibilidades de Profesorado y económicas así lo permitan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18443 *DECRETO 2608/1974, de 9 de agosto, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Iglesia de San Nicolás de Bari, de Murcia, y de su entorno y ambiente propios.*

El Decreto ochocientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diez de marzo («Boletín Oficial del Estado» de once de abril), se declaró monumento histórico-artístico la Iglesia de San Nicolás de Bari, en Murcia, cuya tutela quedó bajo la protección del Estado para ser ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El primitivo templo de San Nicolás de Bari, en Murcia, data, al parecer, de los primitivos tiempos de la fundación de la ciudad, aunque sólo ha llegado a nuestros días la fábrica barroca comenzada en el año mil setecientos treinta y seis y terminada en mil setecientos cuarenta y tres a expensas de don Diego Mateo Zapata.

La planta de la iglesia es de cruz latina con elegante cúpula sobre pechinas en el crucero y ocho capillas laterales, cuatro a cada lado. La nave central está cubierta por bóvedas de cañón con lunetas y fajones que estriban sobre pilares de orden compuesto. Las fachadas exteriores son de ladrillo visto, salvo las portadas de los pies y lateral de la epístola, que están labradas en sillaría, así como el enmarcamiento de la fachada principal, de pilastras dóricas. Estas portadas, de estilo barroco, lucen en sus ejes sendos medallones labrados por el escultor Francisco Salziño, alusivos al Santo titular. Los tejados son de teja curva y el cimborrio aparece cubierto a la «napolitana».

Esta iglesia se hallaba rodeada de viejas construcciones, en gran parte en estado ruinoso. Estas construcciones ya desalojadas están siendo en la actualidad demolidas por el Ayuntamiento para evitar los peligros que se desprenden de su estado. Toda esta zona se halla sujeta al plan parcial de ordenación urbana, denominado de la Cuesta de la Magdalena, cuyas normas y trazado afectan a las construcciones de referencia.

Por este Departamento, a fin de dejar exento el monumento para su mejor contemplación tanto de la fachada norte, ahora cubierta, como de su entorno y ambiente propios, se considera necesario adquirir los edificios a él inmediatos, para lo cual habrá de utilizarse el procedimiento establecido en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la misma, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios mencionados, a fin de llevar a cabo la revalorización de la iglesia de San Nicolás de Bari, de Murcia, y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación de cuantos inmuebles se consideren necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la iglesia de San Nicolás de Bari, de Murcia, y de su entorno y ambiente propios, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Casa número veinte de la calle de San Nicolás, en la actualidad parcialmente derribada, propiedad de los herederos de

doña Concepción Dubois Olivares adosada a la torre de la iglesia

Casa número veintidós y veinticuatro de la misma calle, actualmente solar, propiedad de doña Carmen Valiente Triguerras.

Casa número cinco de la calle Obdulio Miralles o del Aire, propiedad de los herederos de doña Concepción Dubois Olivares, que forma parte como arcejo de la casa número veinte de la calle de San Nicolás, del mismo propietario.

Casa número tres de la misma calle, adosada a la iglesia y propiedad de la parroquia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18444 *DECRETO 2609/1974, de 9 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Visitación de Nuestra Señora», en Saldaña (Burgos).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Visitación de Nuestra Señora», en Saldaña, (Burgos), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de preescolar y Enseñanza General Básica con setecientos veinte puestos escolares.

El expediente que ha sido promovido por don Vicente Proaño Gil, tiene un presupuesto de contrata de veintitrés millones quinientos mil quinientas noventa y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18445 *DECRETO 2610/1974, de 9 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Askartza», ubicado en el barrio de Sarriena o Altamira, del término municipal de Lejona (Vizcaya).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Askartza», ubicado en el barrio de Sarriena o Altamira, del término municipal de Lejona (Vizcaya), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de cuatro unidades de preescolar y treinta y dos de Enseñanza General Básica en la primera fase, y veinticuatro unidades de B. U. P. y seis de C. O. U. en la segunda fase, con un total de dos mil seiscientos cuarenta puestos escolares.

El expediente, que ha sido promovido por don Jesús María Zabaleta Tellería, tiene un presupuesto de ciento treinta y nueve millones setecientos mil pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos